

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ACOGIDA DE PERSONAS EN RÉGIMEN DE VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.-

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Servicio de acogida de personas en régimen de viviendas sociales municipales que presta el Ayuntamiento de Laguna de Duero. A estos efectos se declararán de carácter benéfico y para este fin las viviendas propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Duero sitas en c/ el Prado nº 1, bajo A y bajo B.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la cesión gratuita de viviendas sociales municipales, las familias o individuos que necesitando vivienda, estén en situación económica precaria contrastada.

ARTÍCULO 3.- TIEMPO DE DISFRUTE.-

Las viviendas se cederán por plazo de tres meses, prorrogables por otros tres, siempre que en el momento de la concesión de la prórroga el Ayuntamiento no disponga de otra solicitud que suponga una mayor necesidad.

Transcurrido el plazo de tres meses más de prórroga, el usuario deberá abandonar la vivienda en las condiciones que se determinan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN.-

Los que pretendan acceder a una vivienda social municipal, deberán presentar una instancia en el Ayuntamiento dirigida al Sr. Alcalde en la que constará los siguientes datos:

- Datos del solicitante.
- Causas de la petición, debidamente documentadas.
- Nivel económico (fotocopia última declaración I.R.P.F.).
- Número de hijos o familiares que conviven a su cargo.

A la vista de esta instancia, el Alcalde resolverá, previo informe favorable y motivado de los Servicios Sociales.

Antes de ocupar la vivienda, se rellenará ficha de seguimiento en el que conste datos del solicitante, usuarios y plazas de ocupación.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO.-

Las personas que estén disfrutando de este servicio tendrán las siguientes obligaciones:

a) .- Usar las viviendas para el fin que han sido concedidas. A estos efectos se comprometerán al arreglo o reposición a su costa de los desperfectos no accidentales que pudieran ocasionarse en la vivienda o su mobiliario.

Así mismo no podrán utilizar la vivienda ninguna de las personas que no consten en los ficheros municipales.

b) .- Hacerse cargo de los gastos comunidad, gastos de suministros de luz, gas y calefacción. No obstante en los casos en que la precariedad de su economía sea tal que no pudieran afrontarles, el Ayuntamiento podrá conceder una subvención para tal fin.

c) .- A no realizar en la vivienda acciones incívicas, peligrosas o insalubres que alteren la convivencia vecinal, o sean contrarios a los estatutos de la comunidad de vecinos de la que forman parte las viviendas.

d) .- Acatar las instrucciones que para el buen funcionamiento del servicio reciban de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 6.- CAUSAS POR LAS QUE FINALIZARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Serán causas por las que finalizará la prestación del servicio, las siguientes:

- Haber finalizado el tiempo y su prórroga en los términos que se contemplan en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

- Sanción, como consecuencia de expediente tramitado por el Alcalde de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y ss. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso el incumplimiento doloso de alguna de las obligaciones que se establecen en el art. 5 de esta Ordenanza, conllevará la apertura de expediente mediante el que se resuelva la finalización de la prestación de servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en la Legislación que sobre esta materia pueda dictar la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y a los acuerdos municipales que se adopten al respecto.

Se faculta al Alcalde-Presidente para desarrollar mediante las oportunas resoluciones lo establecido en la presente ordenanza, dando cuenta la Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1.994, entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Ordenanza reguladora del Servicio de acogida de personas en régimen de Viviendas Sociales Municipales, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de Febrero de 1.994 y publicado en el B.O.P. nº 89 de 20 de abril de 1.994.